

que dicha construcción se haya terminado ó de que por caducidad de la concesion se haya suspendido, podrá aumentarse hasta en un centavo de peso el flete para cada tonelada de 1000 kilogramos de mercancías, por cada kilómetro de distancia, y para cada una de las tres clases que expresa el art. 27.

México, Agosto 16 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*Mariano M. de Castro*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 16 de Agosto de 1880.—*Porfirio Diaz*.—
Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 16 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 206.—Agosto 27 de 1880.

TRANSITORIO

Art. 58. Mientras dure la construcción de las líneas expresadas en el art. 27 y hasta cinco años después de

NUMERO 62.

Aclaracion á la ley del Timbre.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.^a

Visitador de jefaturas de hacienda y pagadurías.—
En la revision que en los libros de la tesorería general del Estado está practicando el que suscribe, por lo que respecta á contribucion federal, y de órden del juzgado de Distrito del mismo, aparacen algunas partidas en el auxiliar de ingresos correspondientes á productos por la publicacion del *Periódico Oficial* del referido Estado, no teniendo considerado el cobro de la contribucion federal, y como esta visita no cree que la ley del timbre en su art. 26 haya exceptuado esta clase de ingresos; suplico á vd. se sirva aclarar si debo exigirlos, para que al terminar las operaciones que practico, pueda yo hacer á la mencionada oficina los cargos respectivos por la falta del cobro de que hago mérito.

Libertad en la Constitucion. Puebla, Agosto 19 de 1880.—*José S. Ponce de Leon*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—México.

Informe.—El Visitador de la jefatura de hacienda de Puebla, consulta si debe cobrarse la contribucion fede-

ral por las suscripciones al *Periódico Oficial*. Estando ya resuelto este punto afirmativamente en varios casos que se han presentado, así puede decirse; siendo conveniente publicar la resolución, á fin de que en todos los Estados se obre en el mismo sentido.

Salvo, etc. México, Agosto 25 de 1880.—*Emiliano Busto*.

Agosto 26 de 1880.—Como parece á la Sección.—
Una rúbrica del oficial mayor 2º

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Mesa 3ª.—Núm. 987.

Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd. número 24 de 19 del actual, en el que consulta si debe cobrarse la contribucion federal sobre el importe de las suscripciones al *Periódico Oficial* de ese Estado, y en respuesta manifiesto á vd. que ya se ha resuelto en varios casos que se han presentado, que se debe hacer el cobro de la contribucion por el producto de los periódicos oficiales de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 de la ley de 28 de Marzo de 1876.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 26 de 1880.—*Toro*.—Al Visitador de la jefatura de Hacienda del Estado de Puebla.

"Diario Oficial. —Número 208. —Agosto 30 de 1880.

NUMERO 63.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.

Dirección de Beneficencia pública.—Secretaría.—

Mesa 1ª.—El Director general de Beneficencia que suscribe, presenta el siguiente dictámen:

“Una de las obligaciones que impone á la Junta Directiva de Beneficencia, la circular de 30 de Diciembre del año próximo pasado, es la de establecer en la ciudad los socorros á domicilio, y por grande que haya sido mi voluntad para cumplir con este precepto, no ha sido posible vencer entre otras dificultades graves, la falta absoluta de los fondos necesarios para ello. La esperanza que abrigaba de arbitrar recursos, se hace más remota cada dia, por los crecidos gastos que exigen los establecimientos que tiene la Junta á su cargo, gastos necesarios, indispensables y de los que no se ha podido prescindir; mas deseando poner en planta aunque sea una parte del proyecto de socorros á domicilio, voy á proponer á la Junta se sirva tomar en consideracion y aprobar el de consultas diarias gratuitas para los pobres.

Son obvias las razones de la conveniencia y necesidad de la medida que propongo, y solo por fundarlas expondré algunas aunque someramente.

Es un hecho que en todos los establecimientos que

están á cargo de la Junta, ha aumentado progresivamente el número de sus asilados, ya sea porque la asistencia que en ellos se les da ha mejorado en casi todos, ya porque la miseria ha aumentado en la capital, ó por la causa que se quiera, el resultado final es, que todos ellos están llenos, y siendo por ahora imposible ampliar los establecimientos, ó aumentar su número por el gasto fuerte que esto ocasionaria, bueno y conveniente será proporcionar gratis al pobre, médico y botica para la curacion de sus enfermedades, medio que evitará su entrada al hospital, en el que solo deberán ser asistidos de aquellas enfermedades cuya propia naturaleza exija su permanencia en él. Muchos pacientes atacados de enfermedades que por su naturaleza pueden ser asistidos en la calle, no ingresarán á los hospitales cuando tengan médico y medicina gratis, y de esta manera, quedarán al lado de sus familias, podrán quizá atender á las necesidades de ellas, se economizará el gasto de alimentos que harian en los hospitales, estos no estarían llenos como hoy se encuentran y la esfera benéfica de la Junta seria más extensa.

Voy á proponer que los médicos encargados de la consulta, así como los alumnos que deben auxiliarlos en sus trabajos, sean remunerados con una corta gratificación, porque quiero que el desempeño de esta comision sea eficaz y puntual, agregando al interes científico un interes material, por corto que sea.

En vista de lo expuesto, suplico á la Junta, se sirva

tomar en consideracion y aprobar las siguientes proposiciones:

1.^a Se establecerá una sala de consultas gratuitas para pobres, en el hospital de San Andrés, haciéndose con los fondos de Beneficencia los gastos necesarios.

2.^a Las consultas serán diarias y durarán el tiempo necesario para atender á ochenta enfermos. Se darán por cuatro médicos, auxiliados por cuatro alumnos de la Escuela de Medicina que cursen 5.^o año, á las horas y en la forma que el respectivo reglamento señale. Podrán admitirse los servicios que quieran prestar gratuitamente, los estudiantes de 3.^o y 4.^o año y sean de notoria aplicacion y buena conducta.

3.^a Las recetas se despacharán gratis en la botica del mismo hospital de San Andrés de la manera que el reglamento señale.

4.^a Las vendas y aparatos sencillos en casos necesarios se darán gratis proporcionándolos el hospital.

5.^a Los médicos disfrutarán un sueldo de \$ 25 mensuales, y los auxiliares el de \$ 10, todos serán nombrados por el Superior á propuesta de la Junta.

6.^a Para ser nombrado médico de consulta es necesario tener título legal de médico-cirujano, haber sido interno ó externo de algun hospital, sin haber dado mala nota de su persona y haber ejercido su profesion, cuando menos, cinco años.

7.^a Los médicos deberán llevar la historia de cada en-

fermo, conforme al modelo que el reglamento determine.

8ª La Junta nombrará uno de sus miembros como director honorario que se encargará de la direccion de la sala de consultas gratuitas, pudiendo, si fuere médico, dar las suyas particulares en el mismo local.

9ª El Sr. Dr. Liceaga queda encargado de formar el reglamento respectivo.

10ª Este proyecto se elevará al Superior para su aprobacion."

Y habiendo sido aprobado por la Junta Directiva, tengo la honra de insertarlo á vd. á fin de que si lo estima conveniente se sirva dar su superior aprobacion.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 21 de 1880.—*M. Alvarado*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª

Dada cuenta al Presidente de la República con el oficio de esa Direccion, fecha 21 del actual, en que viene inserto el proyecto que presentó vd. y acordó la Junta, relativo al establecimiento de una sala de consultas médicas para los pobres, dicho primer Magistrado tuvo á bien aprobar el expresado proyecto, bajo la inteligencia de que no se exigirá á los enfermos que soliciten ingresar á algun hospital, el reconocimiento previo en el

consultorio, sino que continuarán recibéndose dichos enfermos en los asilos, en los mismos términos que hasta ahora se han observado.

Al comunicarlo á vd. en respuesta á su citado oficio, le recomiendo se sirva dar la mayor publicidad posible al establecimiento del consultorio de que se trata.

Libertad en la Constitucion. México, 28 de Agosto de 1880.—*Berriozábal*.—Al Director general de Beneficencia.—Presente.

"Diario Oficial."—Número 209.—Agosto 31 de 1880.

NUMERO 64.

Aclaracion á la ley del Timbre.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

Dos sellos que dicen: Timbre.—México.—Documentos y libros.—1880.—Cincuenta centavos.

Ciudadano Secretario de Hacienda:

Ignacio Castañon de este comercio, ante vd. expongo: que conforme á la notificacion adjunta, el administrador principal del timbre de esta ciudad, me ha prevenido entere ciento veintisiete pesos y centavos de multa, por unos *Vales* que obran como comprobantes de facturas debidamente timbradas.